

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 73 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 22 de noviembre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado) fue aprobado por el Senado de la República el 13 de junio de 1994, cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995, en el cual las Partes establecieron, de conformidad con el Artículo 6-20 del propio Tratado, un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI).

Que el 11 de junio de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, con el propósito de profundizar sus relaciones comerciales y mejorar las condiciones de acceso al mercado para diversos bienes, firmaron el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro (Protocolo), aprobado por el Senado de la República el 5 de abril de 2011 y publicado mediante Decreto Promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2011.

Que el Artículo 6-24 del Tratado faculta a la Comisión Administradora del Tratado (la Comisión) para que emita una resolución y establezca una dispensa, en los montos y términos convenidos por el CIRI en su dictamen, para la utilización de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del Artículo 6-21 del Tratado.

Que de conformidad con el artículo 6-23 del Tratado, el 20 de noviembre de 2013, el CIRI presentó un dictamen a la Comisión, en el que determinó otorgar una nueva dispensa temporal para la utilización de ciertos materiales, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado.

Que la Comisión, de conformidad con el Artículo 6-24 del Tratado y tomando en consideración el dictamen presentado por el CIRI, adoptó el 22 de noviembre de 2013, la Decisión No. 73 por la que acordó otorgar una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, para que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial del Tratado, se expide el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se da a conocer la Decisión No. 73 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 22 de noviembre de 2013:

“DECISIÓN No. 73

Dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (el Tratado), en cumplimiento con lo establecido en los artículos 6-24 y 20-01 del mismo; tomando en consideración el dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), de fecha 20 de noviembre de 2013, conforme al Artículo 6-23, mediante el cual se determina la incapacidad del productor de disponer de los materiales indicados en el párrafo 1 del Artículo 6-21, así como los montos y términos de la dispensa requerida para que un bien pueda recibir el trato arancelario preferencial,

DECIDE:

1. Otorgar por el período del 24 de enero de 2014 al 23 de enero de 2016, una dispensa temporal para nuevos productos, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 4 del Artículo 6-24 del Tratado, mediante la cual la República de Colombia aplicará el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios previsto en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado a:
 - Ciertos bienes textiles clasificados en la subpartida 5804.10 y 5804.21 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías elaborados totalmente en los Estados Unidos Mexicanos a partir de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se mencionan en las columnas A y B de la Tabla de esta Decisión; y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.
2. Los bienes antes descritos quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo VII del Tratado.
3. En los Estados Unidos Mexicanos se podrán utilizar los materiales que se describen en esta Decisión, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la cantidad máxima señalada en la columna C de la siguiente Tabla.

Tabla

Fracción arancelaria en México	Descripción/Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	©
5402.47	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás, de poliésteres.	
	1. Poliéster rígido semi opaco 264 Dx, 12 filamentos, 1 cabo, crudo, redondo, rígido.	800
	2. Poliéster rígido brillante 264 Dx, 12 filamentos, 1 cabo, crudo, trilobal, rígido.	1,390
	3. Poliéster rígido semi opaco 333 Dx, 10 filamentos, 1 cabo, crudo, redondo, rígido.	1,660
	4. Poliéster rígido semi opaco 44 Dx, 24 filamentos, 1 cabo, crudo, redondo, rígido.	10
	5. Poliéster rígido semi opaco 55 Dx, 24 filamentos, 1 cabo, crudo, redondo, rígido.	910
	6. Poliéster rígido semi opaco 83 Dx, 36 filamentos, 1 cabo, crudo, redondo, rígido.	50
	Total	4,820

4. La autoridad competente de los Estados Unidos Mexicanos deberá asegurar que el certificado de origen llenado y firmado por el exportador indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 73 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del) (de los) material(es) utilizado(s), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____."

5. Para los productos que se beneficien de la dispensa establecida en la presente Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada una de ellas.
6. La República de Colombia podrá solicitar a los Estados Unidos Mexicanos, en cualquier momento, información que permita comprobar la utilización de la dispensa establecida en la presente Decisión, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado, conforme a los términos establecidos en el Dictamen.
7. Cualquier solicitud de prórroga o aumento a los montos determinados para alguno de los materiales descritos en la Tabla de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 61 de fecha 7 de abril de 2010. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de las gacetas oficiales correspondientes de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- De conformidad con el numeral 1 de la Decisión No. 73 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 22 de noviembre de 2013, la dispensa a que se refiere dicho numeral entrará en vigor a partir del 24 de enero de 2014 y concluirá su vigencia el 23 de enero de 2016.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildelfonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la aplicación de la dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en la Decisión No. 73 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 6-20, 6-21, 6-22, 6-23, 6-24 y 20-01 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia; la Decisión No. 73 de la Comisión Administradora del propio Tratado; los artículos 4o., fracción III, 5o., fracciones X y XII, 15 fracción II, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 13 de junio de 1994 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), cuyo Decreto Promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995.

Que el 11 de junio de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, con el propósito de profundizar sus relaciones comerciales y mejorar las condiciones de acceso al mercado para diversos bienes, firmaron el Protocolo Modificadorio al Tratado el cual fue aprobado por el Senado de la República el 5 de abril de 2011 y publicado mediante Decreto Promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2011.

Que de conformidad con el Artículo 6-20 del Tratado, las Partes establecieron un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI).

Que de conformidad con el Artículo 6-23 del Tratado, el 20 de noviembre de 2013 el CIRI presentó un dictamen a la Comisión Administradora del Tratado (Comisión), en el que determinó otorgar una dispensa temporal para nuevos productos.

Que el Artículo 6-24 del Tratado prevé que la Comisión emita resoluciones y establezca una dispensa en los montos y términos convenidos por el CIRI para la utilización de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del Artículo 6-21 del Tratado.

Que la Comisión, de conformidad con el Artículo 6-24 del Tratado y considerando el dictamen presentado por el CIRI, adoptó el 22 de noviembre de 2013 la Decisión No. 73 por la que decidió otorgar una dispensa temporal que concluirá su vigencia el 23 de enero del 2016, para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado.

Que en razón de lo anterior, resulta necesario dar a conocer el procedimiento para la aplicación de la dispensa otorgada mediante la Decisión No. 73, y

Que, en términos de la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA APLICACIÓN DE LA DISPENSA TEMPORAL PARA LA UTILIZACIÓN DE MATERIALES PRODUCIDOS U OBTENIDOS FUERA DE LA ZONA DE LIBRE COMERCIO PARA QUE DETERMINADOS BIENES TEXTILES Y DEL VESTIDO RECIBAN EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL ESTABLECIDO EN LA DECISIÓN No. 73 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Primero.- Los montos de los materiales producidos u obtenidos fuera la zona de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia clasificados en la subpartida 5402.47 que se incorporen a ciertos bienes textiles elaborados totalmente en los Estados Unidos Mexicanos clasificados en las subpartidas 5804.10 y 5804.21 para internar a la República de Colombia, durante el periodo del 24 de enero de 2014 al 23 de enero de 2016, para efectos de la aplicación de la dispensa temporal establecida en la Decisión No. 73 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), son los que se indican en la siguiente tabla:

Fracción arancelaria en México	Descripción/Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
5402.47	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás, de poliésteres.	
	1. Poliéster rígido semi opaco 264 Dx, 12 filamentos, 1 cabo, crudo, redondo, rígido.	800
	2. Poliéster rígido brillante 264 Dx, 12 filamentos, 1 cabo, crudo, trilobal, rígido.	1,390
	3. Poliéster rígido semi opaco 333 Dx, 10 filamentos, 1 cabo, crudo, redondo, rígido.	1,660
	4. Poliéster rígido semi opaco 44 Dx, 24 filamentos, 1 cabo, crudo, redondo, rígido.	10
	5. Poliéster rígido semi opaco 55 Dx, 24 filamentos, 1 cabo, crudo, redondo, rígido.	910
	6. Poliéster rígido semi opaco 83 Dx, 36 filamentos, 1 cabo, crudo, redondo, rígido.	50
	Total	4,820

Segundo.- Podrán solicitar los montos a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo para la aplicación de la dispensa temporal las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que exporten a la República de Colombia bienes de las subpartidas 5804.10 y 5804.21.

Tercero.- La Secretaría de Economía utilizará la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior para efectos de administrar los montos establecidos en la tabla del punto Primero del presente Acuerdo conforme al siguiente procedimiento:

- (i) Los montos se asignarán conforme al orden de prelación en que ingresen las solicitudes.
- (ii) Las solicitudes deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda o mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior <https://www.ventanillaunica.gob.mx/>, en el módulo de cupos mundiales, modalidad asignación directa.

- (iii) Se deberá presentar una solicitud de asignación por cada tipo de los materiales señalados en la columna B de la tabla del punto Primero del presente Acuerdo, producidos u obtenidos fuera la zona de libre comercio del Tratado clasificados en la subpartida 5402.47.
- (iv) La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía emitirá dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en su caso, el oficio de asignación correspondiente.
- (v) Para asignaciones subsecuentes, el interesado deberá adjuntar los pedimentos de exportación que comprueben la utilización de la asignación anterior.

Cuarto.- El periodo en el que se podrán ejercer las asignaciones será el comprendido entre la fecha de expedición y el 23 de enero de 2016.

Quinto.- Una vez que se cuente con el oficio de asignación, para la validación del Certificado de Origen el beneficiario deberá presentar ante la Representación Federal que le corresponda, el Certificado de Origen para el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, llenado y firmado por el exportador, adjuntando el Anexo Estadístico correspondiente y copias del (los) oficio(s) de asignación y de la factura comercial.

Se deberá llenar un certificado de origen, que puede amparar uno o varios productos, por cada subpartida: 5804.10 o 5804.21 y deberá indicar en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 73 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó _____(monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a _____(nombre del) (de los) material(es) utilizado(s), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____."

La Representación Federal correspondiente validará en un día hábil el certificado de origen mediante sello y firma del funcionario designado para tal fin.

El Certificado de Origen es el documento que se utilizará para que la aduana de la República de Colombia aplique la preferencia establecida en la Decisión No. 73 a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 24 de enero de 2013 y concluirá su vigencia el 23 de enero de 2016.

México, D.F., a 17 de enero de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA mediante la cual se solicita a los interesados que presenten comentarios y propuestas en materia del Diálogo Económico de Alto Nivel México-Estados Unidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVOCATORIA MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA A LOS INTERESADOS QUE PRESENTEN COMENTARIOS Y PROPUESTAS EN MATERIA DEL DIÁLOGO ECONÓMICO DE ALTO NIVEL MÉXICO-ESTADOS UNIDOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Subsecretaría de Comercio Exterior, con fundamento en los artículos 34, fracciones I, IV, XXIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 5 de la Ley de Comercio Exterior, y 2, Apartado A, fracción III, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide la presente convocatoria conforme a los siguientes:

Antecedentes

México y los Estados Unidos son aliados estratégicos y socios económicos relevantes, pues no sólo comparten una extensa frontera común, sino una relación económica profunda y dinámica. Dicha frontera es la más transitada del mundo. Un millón de personas y trescientos mil vehículos la cruzan diariamente.

México es el tercer socio comercial de los Estados Unidos y cada minuto comercian cerca de un millón de dólares.

El comercio internacional de nuestro país se concentra en su principal socio comercial, Estados Unidos, país que recibió el 77.5% de las exportaciones mexicanas en 2012.

México y Estados Unidos cuentan con mecanismos formales de diálogo y negociación que integran una de las estructuras institucionales más diversas y completas en el mundo; sus lazos económicos y comerciales se han fortalecido a partir de la firma y entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en 1994.

La consolidación de América del Norte como una región fundamental en los flujos internacionales pasa por el incremento de la competitividad de ambas naciones, fortalecida a través de una continua cooperación económica y comercial.

El 2 de mayo de 2013 los Presidentes de ambos países, Enrique Peña Nieto y Barack Obama acordaron establecer un Diálogo Económico de Alto Nivel México – Estados Unidos (DEAN México – Estados Unidos), para continuar forjando una relación económica más competitiva y dinámica entre México y Estados Unidos.

El DEAN México – Estados Unidos constituye una plataforma para avanzar en las prioridades económicas y comerciales y para la consecución de los objetivos nacionales en materia de competitividad, desarrollo y bienestar.

Asimismo, el DEAN México – Estados Unidos incorpora tres pilares para desarrollar iniciativas conjuntas:

- I. **Promover la competitividad y la conectividad**, en sectores específicos como el transporte, telecomunicaciones, corredores logísticos, aduanas y planes maestros fronterizos.
- II. **Fortalecer el crecimiento económico, emprendimiento, la productividad y la innovación**, mediante el establecimiento de prioridades en materia de desarrollo de capital humano, emprendedores e innovación, promoción conjunta de inversiones, turismo, manufactura avanzada, empoderamiento económico de la mujer, comercio de alimentos y productos agropecuarios, cooperación regulatoria y participación del Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN).
- III. **Cooperar en establecer una sociedad para el liderazgo regional y global**, a través del fortalecimiento de nuestra posición regional, mediante negociaciones regionales y multilaterales.

La Reunión Inaugural del DEAN México – Estados Unidos se llevó a cabo en la Ciudad de México, el 20 de septiembre de 2013. Como parte de las reuniones del DEAN, se llevó a cabo un encuentro con empresarios y miembros de la sociedad civil de México y Estados Unidos, cuyo objetivo fue recibir comentarios y recomendaciones de acciones concretas para fortalecer la competitividad, conectividad y cooperación económica entre ambos países.

De acuerdo a lo anterior, y reconociendo la importancia de recibir comentarios públicos de los actores relevantes (organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, sector privado, gobiernos estatales y municipales, así como del público en general), se invita a participar a dichos actores, a fin de que sus recomendaciones enriquezcan el DEAN México – Estados Unidos.

Bases

PRIMERA. La presente Convocatoria tiene por objeto que las instituciones públicas y privadas, docentes, agrupaciones profesionales y público en general, presenten comentarios y propuestas que contribuyan al Diálogo Económico de Alto Nivel México – Estados Unidos (DEAN México – Estados Unidos).

SEGUNDA. Las propuestas que los interesados envíen en los términos de la presente Convocatoria, deberán ser específicas y cumplir con las siguientes características:

- (a) Abordar preferentemente en sus intervenciones la promoción de la competitividad y la conectividad, el fortalecimiento del crecimiento económico, la productividad y la innovación, y la cooperación de manera asociada en el liderazgo regional y global, entre México y los Estados Unidos.
- (b) Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, los interesados también podrán remitir propuestas sobre cuestiones adicionales, siempre que contribuyan a la consecución de los objetivos anteriores.

TERCERA. Las propuestas deberán ser enviadas en idioma español durante los quince días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria a la dirección de correo electrónico dean@economia.gob.mx, en dicha comunicación se deberá señalar nombre, domicilio, ciudad, teléfono y correo electrónico de contacto de la persona que realiza la propuesta y, en su caso, el nombre de la empresa u organización en la que labora.

Las dudas o preguntas relacionadas con la presente Convocatoria, también podrán ser enviadas al correo electrónico dean@economia.gob.mx.

CUARTA. El derecho de participación concedido a los interesados en la presente convocatoria, no limita el ejercicio de atribuciones de la Secretaría de Economía en términos de los Tratados Internacionales, las leyes, en su caso los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

México, D.F., a 14 de enero de 2014.- El Subsecretario de Comercio Exterior, **Francisco de Rosenzweig Mendialdua**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-191-CNCP-2013 y PROY-NMX-E-209-CNCP-2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización Voluntaria.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-E-191-CNCP-2013 (CANCELARÁ A LA NMX-E-191-SCFI-2002), PROY-NMX-E-209-CNCP-2013 (CANCELARÁ A LA NMX-E-209-SCFI-2000).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X y 51-A, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos" (CNCP).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos" (CNCP) que lo propuso, ubicado en Boulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, código postal 53500, Naucalpan, Estado de México, o al correo electrónico: cncp@cncp.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
PROY-NMX-E-191-CNCP-2013	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-ABRAZADERA DE POLI (CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE PARA TOMA DOMICILIARIA DE AGUA-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-E-191-SCFI-2002).
Síntesis	
Este proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a las abrazaderas de poli (cloruro de vinilo) PVC sin plastificante, con derivación de 13 mm y 19 mm, utilizadas sobre el tubo de PVC de las redes de distribución de agua, para toma domiciliaria.	
Este proyecto de Norma Mexicana es aplicable a las abrazaderas de PVC serie métrica e inglesa de fabricación nacional o importadas que se comercializan en el territorio nacional.	
PROY-NMX-E-209-CNCP-2013	INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-FUNCIONAMIENTO DE LA ABRAZADERA DE PLÁSTICO PARA TOMA DOMICILIARIA-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-E-209 SCFI-2000).
Síntesis	
Este proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar la funcionalidad de la abrazadera mediante la aplicación en forma secuencial de los ensayos de tensión radial, torsión y presión sostenida por largo periodo, esta serie de ensayos representa las condiciones más comunes a la que se encuentra sometida la abrazadera para toma domiciliaria durante su uso.	
Esta Norma Mexicana involucra materiales, operaciones y equipos peligrosos, mas no especifica las medidas necesarias para su aplicación. Es responsabilidad del usuario de esta norma establecer procedimientos apropiados de seguridad y de salud, así como las medidas de protección antes de su uso.	

México, D.F., a 14 de enero de 2014.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

EXTRACTO de Renovación del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo que se celebró entre el Organismo Servicios de Análisis Técnicos, S.A. de C.V. (SEATSA) y los laboratorios de pruebas del Grupo de TÜV SÜD PSB Pte. Ltd., para la aceptación de resultados de la evaluación de conformidad en la rama Eléctrica-Electrónica y para adicionar los laboratorios de prueba TÜV SÜD Asia Ltd. Taiwan Branch del Grupo TÜV SÜD PSB Pte. Ltd.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Evaluación de la Conformidad.

EXTRACTO DE RENOVACIÓN DEL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO QUE SE CELEBRÓ ENTRE EL ORGANISMO SERVICIOS DE ANÁLISIS TÉCNICOS, S.A. DE C.V. (SEATSA) Y LOS LABORATORIOS DE PRUEBAS DEL GRUPO DE TÜV SÜD PSB PTE LTD, PARA LA ACEPTACIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD EN LA RAMA ELÉCTRICA-ELECTRÓNICA Y PARA ADICIONAR LOS LABORATORIOS DE PRUEBA TÜV SÜD ASIA LTD. TAIWAN BRANCH DEL GRUPO TÜV SÜD PSB PTE LTD.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87-A y 87-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 92, 93, 94 y 95 de su Reglamento; 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide el extracto de Renovación al Acuerdo de Reconocimiento Mutuo que se enlista a continuación:

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de Seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo.

(Electronic apparatus-Household electronic apparatus by different sources of electrical power-Safety requirements and testing methods for type approval).

NOM-016-SCFI-1993, Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba.

(Electronic Devices-Electronic devices and office use powered by different sources of electricity-Safety requirements and test methods).

NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos.

(Safety of data-processing equipment).

NORMAS INTERNACIONALES que serán incluidas en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo por parte del laboratorio de pruebas TÜV SÜD PSB Pte. Ltd, Testing Services Electrical & Electronics Centre (EEC)

IEC 60065 (ed.7); am1; am2	Audio, video and similar electronics apparatus-Safety requirements.
IEC 60950-1 (ed.1)	Information technology equipment-Safety-Part 1: General Requirements.
IEC 60950-1 (ed.2); am1; am2	Information technology equipment-Safety-Part 1: General Requirements.
IEC 60598-1 (ed.6); am1	Luminaires-Part 1: General requirements and tests.
IEC 60598-1 (ed.7)	Luminaires-Part 1: General requirements and tests.
IEC 60601-1 (ed.2); am1; am2	Medical electrical equipment-Part 1: General requirements for basic safety and essential performance.
IEC 60601-1-2 (ed.2); am1	Medical electrical equipment-Part 1-2: General requirements for basic safety and essential performance-Collateral standard: Electromagnetic compatibility-Requirements and tests.
IEC 61010-1 (ed.2)	Safety requirements for electrical equipment for measurement, control, and laboratory use-Part 1: General requirements.
IEC 61347-1 (ed.2)	Lamp controlgear-Part 1: General and safety requirements.
IEC 61558-1 (ed.2)	Safety of power transformers, power supplies, reactors and similar Products-Part 1: General requirements and tests.
IEC 61558-2-6 (ed.1)	Safety of power transformers, power supply units and similar-Part 2: Particular requirements for safety isolating transformers for general use.

NORMAS INTERNACIONALES que serán incluidas en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo por parte del laboratorio de pruebas Jiangsu TÜV Product Service Ltd.

IEC 60601-1 (ed.2); am1; am2	Medical electrical equipment-Part 1: General requirements for basic safety and essential performance.
IEC 60601-1-2 (ed.2); am1	Medical electrical equipment-Part 1-2: General requirements for basic safety and essential performance-Collateral standard: Electromagnetic compatibility Requirement and tests.
IEC 60950-1 (ed.1)	Information technology equipment Safety-Part 1: General Requirements.
IEC 60950-1 (ed.2); am1; am2	Information technology equipment- Safety-Part 1: General Requirements.

NORMAS INTERNACIONALES que serán incluidas en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo por parte del laboratorio de pruebas Jiangsu TÜV Product Service Ltd. Guangzhou Branch.

IEC 60065 (ed.7); am1; am2	Audio, video and similar electronics apparatus-Safety requirements.
IEC 60598-1 (ed.6); am1	Luminaires-Part 1: General requirements and tests.
IEC 60598-1 (ed.7)	Luminaires-Part 1 General requirements and tests.
IEC 60950-1 (ed.1)	Information technology equipment-Safety-Part 1: General requirements.
IEC 60950-1 (ed.2); am1; am2	Information technology equipment-Safety-Part 1: General requirements.
IEC 61347-1 (ed.2)	Lamp controlgear-Part 1 General and safety requirements.
IEC 61558-1 (ed.2)	Safety of power transformers, power supplies, reactors and similar products. Part 1: General requirements and tests.

NORMAS INTERNACIONALES que serán Incluidas en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo por parte del laboratorio de pruebas Asia Ltd., Taiwan Branch.

IEC 60065 (ed.7); am1; am2	Audio, video and similar electronics apparatus-Safety requirements.
IEC 60950-1 (ed.1)	Information technology equipment-Safety-Part 1; General requirements.
IEC 60950-1 (ed.2); am1; am2	Information technology equipment-Safety-Part 1; General requirements.
IEC 60598-1 (ed.7)	Luminaires-Part 1; General requirements and tests.
IEC 61347-1 (ed.2)	Lamp controlgear-Part 1; General and safety requirements.
IEC 61558-1 (ed.2)	Safety of power transformers, power supplies, reactors and similar products-Part 1: General requirements and tests.

Entrada en vigor: Ambas partes acuerdan que la vigencia de este Acuerdo será de dos años a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y podrá ser renovado por periodo de dos años.

Se adiciona a la presente Ampliación del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo el laboratorio de pruebas TÜV SÜD Asia Ltd., Taiwan Branch.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 11 de diciembre de 2013.- De conformidad con los artículos 9 y 21 en su último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, firma el Director General Adjunto de Operación, **Gabriel Zorrilla de la Concha**.- Rúbrica.